

SUBCONTRATACIÓN LABORAL: UNA ACTIVIDAD VULNERABLE



SUBCONTRATACIÓN LABORAL: UNA ACTIVIDAD VULNERABLE SEGÚN LA LFPIORPI

I. ANTECEDENTES

El pasado 21 de octubre de 2016, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en ejercicio de sus atribuciones legales, hizo del conocimiento público, la interpretación al inciso b) de la fracción XI, del artículo 17 de la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), en la que considera a la prestación del servicio de subcontratación, prevista en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, como actividad vulnerable.

Derivado de lo anterior, la subcontratación laboral o “outsourcing” se suma a la lista de actividades vulnerables previstas en la LFPIORPI, por lo que aquellos que prestan servicios de subcontratación, tendrán la obligación de identificar a sus clientes, así como deberán de dar reporte a la UIF sobre las actividades que celebren, a fin que de dicha autoridad tenga toda la información de quienes utilizan estos servicios, y por consecuencia se pueda analizar si se trata de un esquema en términos de Ley, o por el contrario, se trata de un esquema de evasión fiscal que produce recursos de procedencia ilícita.

II. MARCO LEGAL

A. LEY FEDERAL DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI).

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita o, coloquialmente llamado, “lavado de dinero”, constituyen un delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, el cual establece la imposición de 5 a 15 años de prisión, así como multa, al que por sí o por interpósita persona realice, entre otras, las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Este delito implica la realización de conductas para ocultar la existencia de una fuente ilegal o el uso del ingreso derivado de una actividad ilícita, escondiendo su origen para hacerlo parecer legítimo.

Por ser México uno de los países con mayor incidencia en este delito a nivel mundial, el 18 de julio de 2013 entró en vigor la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para detectar actos u operaciones que involucren cualquier tipo de recurso de procedencia ilícita, cuyos sujetos obligados son: personas físicas y morales que realicen **actividades vulnerables**, entidades financieras, clientes y usuarios de servicios financieros, clientes y usuarios en transacciones sobre bienes y servicios identificados como actividades vulnerables.

La LFPIORPI enumera las actividades vulnerables en su artículo 17. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, es menester analizar el inciso b) fracción XI, el cual establece:



BETTER
LAW FIRM ALLIANCE

México D.F. 05120
T +52 (55) 1527 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B • Piso 18
Bosques de Las Lomas

ARTÍCULO 17 de la LFPIORPI

*“Para efectos de esta Ley se entenderán **Actividades Vulnerables** y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan: (...)*

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones: (...)

b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes”

De la interpretación del inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en ejercicio de su funciones, determinó que el régimen de subcontratación previsto en la Ley Federal del Trabajo, encuadra en este supuesto.

B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO: RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

Uno de los cambios que trajo consigo la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el año 2012, fue la regulación de la subcontratación de personal.

El trabajo en régimen de subcontratación, conocido generalmente como “outsourcing”, está previsto en el artículo 15-a de la LFT que a la letra establece:

ARTÍCULO 15 LFT:

“El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

*De no cumplirse con estas condiciones, el contratante se considerará **PATRÓN** para todos los efectos de ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*

Para que surta efectos, este contrato entre el contratante y el contratista, es necesario que la forma del contrato sea escrita. y debe de satisfacer todos los requisitos previstos en la LFT. De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará **PATRÓN** para todos los efectos de la Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



Es indispensable que la empresa contratante, se cerciore al momento de celebrar el contrato, que la contratista cuente con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 15-C de la LFT, la empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud, y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Es importante mencionar que no se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran deliberadamente trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales. Así, la ley establece que a quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Sin embargo, y como se mencionó con anterioridad, el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A, según esta nueva interpretación, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable. Por lo tanto las empresas que concurran en este esquema para contratar trabajadores deberán de atenerse a las normas anti-lavado que se encuentran establecidas por la LFPIORPI.

C. OBLIGACIONES DE QUIENES REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES

1. Obligaciones

Ahora bien, toda persona que encuadre en el supuesto previsto en el inciso b) de la fracción XI, del artículo 17 de la LFPIORPI, o bien en el artículo 15-A de la LFT deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Identificar a los Clientes y Usuarios con quienes realicen actividades sujetas y verificar su identidad a través de documentación oficial.
- Integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios.
- Solicitar información sobre la existencia del dueño beneficiario.
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción y ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte de la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios.
- Designar ante la SHCP un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.
- Abstenerse de llevar a cabo el acto y operación de que se trate cuando sus Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionarles la información o documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones
- Presentar los avisos ante la Unidad de Inteligencia Financiera a través del SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente en que se haya llevado a cabo la operación objeto del aviso.
- En caso de visitas de requerimientos directos, proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte relacionada con Actividades Vulnerables dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de que reciban el requerimiento, plazo que previa solicitud podrá extenderse por cinco días hábiles adicionales.
- Estar inscritos en el RFC y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada.
- Quienes dejen de realizar Actividades Vulnerables y se hayan dado de alta en el padrón, deberán solicitar su baja, en tanto, deberán seguir presentando los Avisos correspondientes.



2. En caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas previamente, la persona física o moral que preste la actividad vulnerable, será sancionada por la autoridad fiscal.

Algunas de las sanciones que se establecen son las siguientes:

- No cumplir con los requerimientos de información realizados por la autoridad, multa de 200 a 2,000 salarios mínimos.
- No presentar en tiempo los avisos de operaciones vulnerables, multa de 200 a 2,000 salarios mínimos.
- No presentar los avisos para reportar operaciones vulnerables, multa de 10,000 a 65,000 salarios mínimos.

III. RECOMENDACIONES

A. PARA LAS CONTRATANTES

Derivado de esta nueva interpretación a la LFPIORPI, quienes contratan servicios de outsourcing deberán de hacerlo solamente si el esquema se ajusta a lo previsto en los artículos 15-A al 15-D de la LFT, puesto que si el sistema de Subcontratación es utilizado como estrategia fiscal para reducir la carga tributaria (ya que frecuentemente se trata de un esquema de evasión fiscal y de lavado de dinero), la autoridad fiscal podrá detectarlo con facilidad.

Por consiguiente, se recomienda exigir a la empresa que presta el servicio de subcontratación, cumpla con los requisitos que señala la LFT y la LFPIORPI; de no ser así, se recomienda dar por terminado el contrato de régimen de subcontratación.

B. PARA LAS CONTRATISTAS

Ahora bien, aquellas personas que prestan servicios de subcontratación, deberán de cumplir cabalmente con las obligaciones previstas en la LFT y sobretodo en la LFPIORPI. Asimismo, deberán contar con procedimientos de prevención de lavado de dinero ya que para la Autoridad hay posibilidades de que a través de esos esquemas, se estén manejando recursos con fines de evasión fiscal y se iniciaría un proceso de investigación y de denuncia. Aunado a lo anterior, se les podría imponer sanciones previstas por la LFPIORPI.

PIZA ABOGADOS



BESSER
LAW FIRM ALLIANCE

México D.F. 05120
T +52 (55) 1527 81 81
pizaabogados.com
besser.mx

Corporativo Arcos Bosques
Paseo de los Tamarindos 400
Torre B • Piso 18
Bosques de Las Lomas